



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00084-2008-PHC/TC
LORETO
MARDONIO RENGIFO PERDOMO Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO

El pedido de reposición de la resolución de fecha 30 de enero de 2008, presentado el 25 de marzo de 2008 por don Mardonio Rengifo Perdomo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos de este Tribunal, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro del plazo de 3 días contados desde su notificación.
2. Que este Tribunal ha resuelto la presente causa conforme a los elementos de juicio que obraban en el expediente a dicha fecha, por lo que conforme a lo señalado en el considerando 3 de la resolución cuestionada, se desestimó la demanda por no haberse acreditado que la resolución judicial materia del proceso de hábeas corpus haya tenido la calidad de firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendida como de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)